Revista de Derecho de la Seguridad Social

Laborum

nº Extraordinario 8 (2026)
ISSN: 2386-7191 – ISSNe: 2387-0370
Págs. 35-60

Aspectos institucionales, sociales y económicos de la sostenibilidad del sistema de seguridad social en España

Institutional, social and economic aspects of the sustainability of the social security system in Spain

Salvador Perán Quesada[1]

IR Grupo PAIDI SEJ-347 "Políticas de Empleo, Igualdad e Inclusión Social"
IP Proyecto Autonómico de I+D+i PPRO-SEJ-347-G-2023 "Medidas de apoyo al empleo de las personas mayores en la negociación colectiva"
Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Málaga
https://orcid.org/0000-0002-0131-7726

Sumario

1. **Los caracteres del sistema público de Seguridad Social**
2. **La sostenibilidad del sistema público de Seguridad Social**
 2.1. Marco normativo sobre sostenibilidad del sistema público de Seguridad Social
 2.2. El marco económico sobre sostenibilidad del sistema público de Seguridad Social
 2.3. El retorno económico y social de las prestaciones de Seguridad Social y su relación con la sostenibilidad económica del sistema
 2.3.1. Las prestaciones públicas de Seguridad Social y la reducción de la desigualdad
 2.3.2. La función económica de las prestaciones de Seguridad Social
3. **El controvertido debate sobre la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social**
 3.1. Los estudios sobre sostenibilidad de las pensiones, sus sesgos y sus incertidumbres
 3.2. Los sistemas de capitalización en cuentas individuales no reducen la carga financiera del estado en materia de previsión social
 3.3. Los sistemas de capitalización en cuentas individuales no otorgan una protección social mayor a sus beneficiarios
 3.4. La economía española puede alcanzar el 15% en PIB en 2050 en Seguridad Social
 3.5. El sistema de Seguridad Social no incurre en déficit y no debe financiarse exclusivamente por las cotizaciones sociales
4. **Bibliografía**

Cita Sugerida: PERÁN QUESADA, S.: «Aspectos institucionales, sociales y económicos de la sostenibilidad del sistema de seguridad social en España». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. Nº Extraordinario 8 (2026): 35-60.

[1] Investigación desarrollada en el marco del Proyecto Autonómico Andaluz de I+D+i PPRO-SEJ-347-G-2023 "Medidas de apoyo al empleo de las personas mayores en la negociación colectiva" y del Grupo PAIDI SEJ-347 "Políticas de Empleo, Igualdad e Inclusión Social".

Resumen

Los debates sobre la sostenibilidad económica de los sistemas públicos de Seguridad Social han sido fuertemente condicionados por discursos dirigidos a desacreditar los mecanismos públicos de previsión social creando alarma sobre su futuro. Existe un claro interés económico, político e ideológico en el desmantelamiento de los sistemas públicos de protección social, bajo la premisa de ser ocupados por actores privados. De este modo, dirigen el debate de la sostenibilidad hacia la relación del incremento de la esperanza de vida y la bajada de la natalidad, que de un modo intuitivo pueden generar dudas sobre la viabilidad económica de la Seguridad Social, pero obvian factores como el crecimiento económico, el aumento de la productividad, o el incremento de la población activa laboral, así como el desplazamiento de rentas hacia las élites económicas o el aumento de la desigualdad social, como factores complementarios que pueden asegurar su mantenimiento futuro. Este texto analiza las premisas normativas, institucionales y económicas que aseguran la sostenibilidad de nuestro modelo de Seguridad Social.

Palabras clave

Sostenibilidad económica y social; sistema de Seguridad Social; protección social adecuada

Abstract

Debates about the economic sustainability of public social security systems have been heavily influenced by discourses aimed at discrediting public social security mechanisms, creating alarm about their future. There is a clear economic, political, and ideological interest in dismantling public social protection systems, under the premise of their takeover by private actors. In this way, they direct the debate on sustainability toward the relationship between increasing life expectancy and the falling birth rate, which intuitively might raise doubts about the economic viability of social security. However, they ignore factors such as economic growth, increased productivity, or the increase in the active labor force, as well as the shift of income to the economic elites or the increase in social inequality, as complementary factors that can ensure its future sustainability. This text analyzes the normative, institutional, and economic premises that ensure the sustainability of our social security model.

Keywords

Economic and social sustainability; social security system; adequate social protection

1. LOS CARACTERES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL

Desde un prisma institucional, debemos considerar la naturaleza y alcance del Estado social como fundamento a una acción pública de carácter universalista y protectora, dirigida a garantizar a los ciudadanos el ejercicio y el acceso a los derechos y bienes socialmente relevantes a lo largo de su vida. Este es un debate político, consistente en determinar que ámbitos sociales y con que intensidad deben recibir la atención de los poderes públicos, pero también sobre quien debe asumir su carga financiera. Su principal ingrediente tiene que ver con la articulación de un sistema de distribución de la riqueza, lo que origina oposiciones de naturaleza política por aquellos sujetos que disfrutan de mayores privilegios económicos. El segundo elemento clave es su naturaleza pública, lo que también va a merecer una oposición para aquellos agentes privados que desean ocupar y gestionar un marco de protección que maneja el 13 % del Producto Interior Bruto (en adelante PIB) nacional, es un pastel muy goloso.

Estos elementos hacen que los posicionamientos sobre el modelo de Seguridad Social no sean neutrales, y por lo tanto debe asumirse su análisis con rigor científico, pero bajo la premisa del marco y valores constitucionalmente establecidos. La sostenibilidad social y económico-financiera del sistema de pensiones es un principio de justicia y canon de interpretación constitucional[2] que forma parte de la garantía del derecho social fundamental a las pensiones públicas.

El carácter público y la finalidad constitucionalmente reconocida del sistema de la Seguridad Social supone que este se configura como un régimen legal, en que tanto las aportaciones de los afiliados, como las prestaciones a dispensar, sus niveles y condiciones, vienen determinados, no por un acuerdo de voluntades, sino por reglas que se integran en el ordenamiento jurídico y que están sujetas a las modificaciones que el legislador introduzca[3]. De este modo, aun manteniéndose las principales características del modelo contributivo, y en base al tenor del mandato constitucional del artículo 41 CE – y en menor medida 39 y 50 CE - y de los principios básicos de nuestro modelo de previsión social de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad contenidos en el artículo 2.1 LGSS, las prestaciones de la Seguridad Social, no se presentan - y aun teniendo en cuenta la pervivencia de notas contributivas - como prestaciones correspondientes y proporcionales en todo caso a las contribuciones y cotizaciones de los afiliados, y resultantes de un acuerdo contractual.

Si bien la doctrina mayoritaria del Tribunal Constitucional niega la existencia de un modelo concreto y cerrado de Seguridad Social y remarcan su carencia de la especial protección que gozan los derechos fundamentales, las normas ordinarias que lo desarrollen deberán respetar, en todo caso, su contenido esencial, que a criterio del Tribunal Constitucional será aquel conjunto de facultades o posibilidades de acción necesarias para que dicho derecho sea reconocible, incorporando aquella tutela necesaria para que los *intereses jurídicamente protegibles resulten real y efectivamente protegidos*[4]. Ciertamente, el cuadro de derechos contenidos en el artículo 41 de la CE es un *minimum garantizado,* que el legislador a impulsos de la política jurídica o política social puede concretar[5]. La Seguridad Social se ha convertido en una auténtica función del Estado, lo que supone apartase parcialmente de concepciones anteriores de la Seguridad Social en que primaba el principio contributivo y la cobertura de riesgos o contingencias, sin que ello signifique en absoluto, que tal protección deba ser otorgada exclusivamente ante situaciones de necesidad.

[2] Monereo Pérez, J.L.; Rodríguez Iniesta, G.: *Ampliación de derechos de los pensionistas, reducción de la brecha de género y nuevo marco de sostenibilidad del sistema de Seguridad Social*, Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum, nº 35, 2023, pág.14.

[3] STC 65/1987 de 21 de mayo.

[4] STC 11/1981.

[5] STC 103/1983.

La Constitución, pues, establece como finalidad de la Seguridad Social la reducción o eliminación de situaciones de necesidad, mediante asistencia o prestaciones sociales suficientes. Como consecuencia, - y aun cuando en un sistema parcialmente de tipo contributivo no pueda excluirse una correlación entre contribuciones y prestaciones - las previsiones constitucionales suponen que pase a ocupar una posición decisiva el remedio de situaciones de necesidad, tales situaciones habrán de ser determinadas y apreciadas, teniendo en cuenta el contexto general en que se produzcan, y en conexión con las circunstancias económicas, las disponibilidades del momento y las necesidades de los diversos grupos sociales. No puede excluirse por ello que el legislador, apreciando la importancia relativa de las situaciones de necesidad a satisfacer, regule, en atención a las circunstancias indicadas, el nivel y condiciones de las prestaciones a efectuar, o las modifique para adaptarlas a las necesidades del momento[6].

Lo cierto es que el sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria, en primer lugar, por la vía del derecho comunitario y del derecho positivo español, y, en segundo lugar, por su constitucionalización a través del art. 135 CE, y su refuerzo como gasto con prioridad absoluta, ha venido a modificar el estatus del Estado social en España, condicionando la acción del legislador a *un principio con marcado perfil ideológico ligado al liberalismo económico que postula el abstencionismo estatal frente a una mayor libertad de mercado, materializado constitucionalmente en el Estado liberal de Derecho*[7].

La regla de estabilidad presupuestaria que determina que un Estado de la Unión no puede superar el 2,5% de déficit anual y el 65% de deuda pública respecto de su PIB, aplicándose el procedimiento de deuda excesiva al superar el 90%, responde a criterios de la ortodoxia neoliberal, absolutamente arbitrarios, que desconoce los efectos devastadores que las políticas austericidas tienen sobre las economías y sobre la vida de las personas. Los modelos económicos Keynesianos o post Keynesianos deben tener cabida en un modelo de naturaleza democrática, donde corresponde al poder ejecutivo la facultad de decidir las políticas económicas del país y al poder legislativo, adoptar las normas jurídicas en base a criterios de naturaleza democrática y no sometidos a unos principios neoliberales aunque estén constitucionalmente establecidos. Los niveles de endeudamiento no constituyen un problema económico en sí mismo, y son muchos los ejemplos – Japón el más extremo – de intensos niveles de endeudamiento que conviven con sociedades del pleno empleo y altamente desarrolladas. Debiendo corresponder en todo caso, a los poderes soberanos la determinación de la política económica, incluida la posibilidad de adoptar políticas expansivas del gasto público en situaciones económicas de crisis.

Siguiendo este espíritu de sometimiento de los derechos sociales al sacrosanto principio de estabilidad presupuestaria, el TJUE vino a resolver un litigio sobre la colisión entre este principio y la protección social en un Estado miembro, dado que, de la aplicación del procedimiento relativo a los déficits excesivos en los Estados miembros de la zona del euro, regulado en el artículo 126.9 del TFUE y 136 del TFUE, se dedujeron normas nacionales, en concreto en Grecia[8], dirigidas a reducir la cuantía de las pensiones de modo extraordinariamente severas.

Previamente, el mismo tribunal ya había establecido que los derechos fundamentales garantizados en el ordenamiento jurídico de la UE deben aplicarse en todas las situaciones reguladas por el Derecho de la UE[9], en especial cuando impliquen una intervención desproporcionada e

[6] STC 65/1987, de 21 de mayo.

[7] Ridaura Martínez, Mª. J.: *La reforma del artículo 135 de la constitución española: ¿pueden los mercados quebrar el consenso constitucional?* UNED. Teoría y Realidad Constitucional, nº. 29, 2012, pág. 238.

[8] STJUE de 3 de mayo de 2017, Leïmonia Sotiropoulou and Others & Council of the European Union, C- T- 531/14, ECLI:EU:T:2017:297.

[9] STJUE 15 de enero de 2014, Association de médiation sociale, C176/12, EU:C:2014:2.

intolerable que menoscabe la propia esencia de los derechos garantizados[10]. Este supuesto tiene como principal virtualidad determinar la prevalencia e intensidad de los principios de naturaleza económica y el alcance y garantía de los derechos de protección social en el ámbito comunitario, en especial cuando las medidas impuestas en la crisis financiera del 2007 a Grecia implicaron un enorme deterioro de los sistemas públicos de protección social y un enorme sufrimiento a las clases populares, en especial generando un incremento de la pobreza significativa. El tribunal entiende que dados los objetivos y del riesgo inminente para la solvencia de dicho Estado miembro, dichas medidas, no fueron restricciones injustificadas de los derechos[11], en especial, porque los procedimientos de déficits excesivos determinan únicamente el tipo de medidas que el Consejo puede aplicar al Estado miembro en cuestión, esto es sanciones económicas importantes, en vista de los objetivos fijados, y que dichas prerrogativas implican esencialmente decisiones de política económica, lo que justifica que los Tratados concedan a la institución un amplio margen de discreción.

No estamos ante decisiones de naturaleza neutra, sino que tienen un efecto concreto sobre el gasto público, a Grecia se le impuso un memorándum de medidas draconianas que tuvieron como efecto indudable el aumento de la pobreza severa y el deterioro de la protección social, al punto de desvirtuar los principios generales de naturaleza social establecidos en el derecho comunitario. Estos elementos no son cuestiones abstractas, se concretan en que la tasa de mortalidad de los trabajadores griegos aumentó de 997.8 por 100,000 en 2010 a 1,174.9 por 100,000 en 2016, un aumento del 17.7 % en solo seis años[12].

El dilema no se plantea entre la capacidad económica objetiva de un país para satisfacer sus compromisos de deuda y gasto público y la cobertura de necesidades sociales, sino en la colisión de principios de naturaleza de economía política. La consideración automática de déficit excesivo por superar el 90% de deuda sobre el PIB y sus reglas de aplicación ha sido elevado a principio constitucional, sin que exista justificación alguna basada en las ciencias económicas. Es un criterio ideológico que viene a subvertir el orden democrático y el Estado social, dado que un Estado puede asumir estrategias políticas divergentes de la ortodoxia neoliberal, sin que ello implique un perjuicio económico, sino más bien lo contrario, el Estado social surge como un avance de la política sobre la economía y como medio de institucionalización y desarrollo de los derechos sociales[13]. La respuesta a la crisis del COVID y de la guerra de Ucrania, bajo medidas social demócratas ha permitido a nuestro país salir mucho antes y más fuerte que al resto de Europa, y sin duda mucho mejor que la crisis financiera de 2007 que tuvo consecuencias sociales devastadoras. Hemos cambiado las colas del hambre de la década anterior, por las mayores tasas de empleo de la historia de nuestro país. La función del Estado en la economía es un principio de política económica que no puede estar determinado por axiomas ortodoxos neoliberales. Como decía John Kenneth Galbraith, *se manifiesta una gran constante en la vida económica, cuando se trata de elegir entre el desastre definitivo y las reformas conservadoras que podrían evitarlo, lo más frecuente es que se opte por lo primero*[14].

[10] STJUE de 20 de septiembre de 2016, Ledra Advertising y otros/Comisión y BCE, C8/15 P a C10/15 P, EU:C:2016:701.

[11] Para lo que debe acreditarse un incumplimiento manifiesto y grave, por parte de la institución de que se trate, de los límites impuestos a su facultad de apreciación. STJUE de 10 de julio de 2014, Nikolaou/Tribunal de Cuentas, C220/13 P, EU:C:2014:2057.

[12] The Lancet Public Health: *Editorial: Greece—the cost of recovery*, The Lancet Public Health, Volume 3, Issue 8, e351, 2018.

[13] Pessoa, R.M.: *El mínimo vital en Chile*, Lumen juris, 2020, pág.23.

[14] Galbraith, J.K.: *Historia de la economía*, Ariel, 2011, pág. 268.

2. LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL

2.1. Marco normativo sobre sostenibilidad del sistema público de Seguridad Social

Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, recuperó el derecho a la revalorización de las pensiones con el fin de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo, al tiempo que estableció incentivos y medidas para favorecer la prolongación de la vida laboral. A esta ley le sigue la aprobación de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad. Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Este último bloque de reformas tiene como objetivo fundamental un importante refuerzo de la capacidad financiera del sistema con el fin de establecer las bases que garanticen la sostenibilidad del sistema en los próximos treinta años. Para ello se contemplan tres tipos de actuaciones. En primer lugar, el incremento gradual de la base máxima de cotización en base al incremento del IPC más 1,2 puntos porcentuales hasta 2050, permite homologar su nivel a los estándares europeos, al tiempo que amplía la masa salarial sujeta a cotización. Naturalmente, esta subida dentro de un sistema contributivo lleva aparejada una subida de la pensión máxima sujeta a un decalaje temporal que hace posible maximizar el refuerzo de ingresos en el momento en el que las tensiones para el sistema serán más fuertes por el aumento del número de pensionistas asociado al *baby boom.*

Año	Base máxima de cotización
2025	4.909,50
2024	4.720,50
2023	4.495,50
2022	4.139,40

En segundo lugar, y con el fin de preservar el componente redistributivo propio de un sistema público de pensiones de reparto, se establece una novedosa cotización de solidaridad que grava, también de forma gradual y moderada, la masa salarial que supera la base máxima de cotización.

Año	Retribuciones desde base máxima hasta 10 % adicional de la base máxima	Retribuciones desde el 10 % adicional de la base máxima hasta 50 % adicional de la base máxima	Retribuciones superiores al 50 % adicional de la base máxima
	Tipo cotización %	Tipo cotización %	Tipo cotización %
2025	0,92	1	1,17
2026	1,15	1,25	1,46
2027	1,38	1,5	1,75
2028	1,60	1,75	2,04
2029	1,83	2	2,33
2030	2,06	2,25	2,63
…	…	…	…
2045	5,50	6,00	7,00

Y, en tercer lugar, el denominado Mecanismo de Equidad Intergeneracional (en adelante, MEI). consistente en una cotización finalista aplicable en todos los regímenes y en todos los supuestos en los que se cotice por la contingencia de jubilación, que no será computable a efectos de prestaciones y que nutrirá el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

En el año 2025, será de 0,80 puntos porcentuales, de los que el 0,67 corresponderá a la empresa y el 0,13 al trabajador.
En el año 2026, será de 0,90 puntos porcentuales, de los que el 0,75 corresponderá a la empresa y el 0,15 al trabajador.
En el año 2027, será de 1 punto porcentual, del que el 0,83 corresponderá a la empresa y el 0,17 al trabajador.
En el año 2028, será de 1,10 puntos porcentuales, de los que el 0,92 corresponderá a la empresa y el 0,18 al trabajador.
En el año 2029, será de 1,2 puntos porcentuales, de los que el 1,00 corresponderá a la empresa y el 0,2 al trabajador.
Desde el año 2030 hasta 2050 se mantendrá el mismo porcentaje del 1,2, con igual distribución entre empresario y trabajador.

El diseño original recogido en la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, ahora se ajusta para despejar cualquier duda sobre la capacidad de esta cotización adicional como instrumento de estabilización financiera del sistema. En cumplimiento del hito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), se sustituye un mecanismo automático de recorte de la cuantía inicial de las pensiones, el factor de sostenibilidad, por un instrumento que responde a una lógica diametralmente distinta y que, en lugar de condenar a los más jóvenes a pensiones más modestas, garantizan que el sistema que hoy conocemos va a mantenerse en las próximas décadas a través de la recuperación del Fondo de Reserva.

Por otro lado, esta última parte de la reforma comprometida en el Componente 30 del PRTR se ocupa también de la equidad y suficiencia de las pensiones. Para empezar, se aborda el problema al que se enfrentan quienes acceden a la pensión de jubilación con carreras de cotización irregulares marcadas por la inestabilidad y la precariedad laboral; aquellas mujeres con amplios periodos de lagunas de cotización vinculadas al cuidado de los hijos; y los que se vieron más golpeados por la crisis económica y financiera de la pasada década. Con el fin de compensar el impacto de negativo de estas circunstancias, se revisa la regla relativa al periodo de cómputo para el cálculo de la pensión, ofreciendo una doble alternativa a lo largo de dos décadas. Por una parte, se establece una nueva configuración de esta regla, que toma al final del régimen transitorio un periodo de veintinueve años, incorpora tres previsiones destacables. Primero, la novedosa facultad de descartar las peores veinticuatro mensualidades de cotización y, segundo, la mejora de la regla de integración de lagunas, vinculada a la consecución del objetivo de reducción de la brecha de género. Pero como garantía para quienes se jubilen a lo largo de las próximas dos décadas se prevé la aplicación de la regla, hasta ahora vigente, de los últimos veinticinco años si la base reguladora de la pensión resultante es más beneficiosa para la persona que accede a la pensión.

En la misma línea de refuerzo de la equidad, y corrección de la situación de discriminación estructural que han sufrido históricamente las mujeres en el mercado de trabajo, se prevé un incremento del complemento por brecha de género que, articulado como acción positiva, mejora la regulación introducida en el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras medidas en los ámbitos de la Seguridad Social y económico, acelerando el proceso de convergencia de la cuantía de las pensiones mujeres respecto de los hombres.

Y como colofón y contribución decisiva a la garantía de suficiencia, se refuerza y mejora la institución de las pensiones mínimas, una medida con una relevante dimensión de género. En cumplimiento de la Recomendación 15 del Pacto de Toledo, se fija de forma estructural un indicador objetivo de referencia para marcar la evolución futura de las cuantías de las diversas modalidades con complemento de mínimos a fin de preservar el objetivo de suficiencia y de reducción de la pobreza.

Para hacer efectivos estos compromisos, resulta imprescindible la aprobación de este real decreto-ley que reforma el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, ya que concurren los dos presupuestos regulados en el artículo 86 de la Constitución Española, pues las reformas estructurales que se introducen responden a una necesidad extraordinaria del sistema de pensiones de reforzar la sostenibilidad financiera y la urgencia deriva del cumplimiento en plazo de los compromisos con la Unión Europea y la solicitud de pago de las contribuciones financieras correspondientes, de conformidad con el artículo 24.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

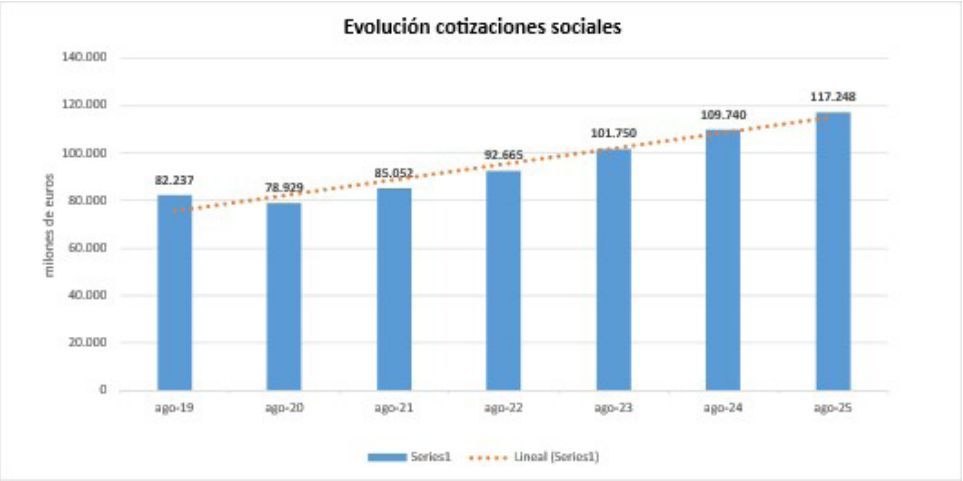
2.2. El marco económico sobre sostenibilidad del sistema público de Seguridad Social

Como se ha señalado, el Real Decreto-ley 2/2023 contiene un cuadro de reformas estructurales dirigidas a asegurar la sostenibilidad económica del sistema de Seguridad Social, determinando, como primera salvaguarda, un umbral de sostenibilidad por el que el gasto neto en pensiones entre 2022 y 2050 deberá situarse en un 13,2% del PIB, según la Autoridad independiente de responsabilidad fiscal (en adelante AIReF) competente para realizar este cálculo. Esta fórmula se alcanza del siguiente modo, se calcula la estimación del promedio del gasto en pensiones entre 2022 y 2050, empleando los datos del último informe de envejecimiento publicado por la Comisión Europea, lo que refleja un gasto del 14,6% del PIB, a esta cantidad se resta el impacto promedio de las medidas de refuerzo de los ingresos adoptadas en ese periodo, lo que supondrá, según cálculo de la AIReF un 1,4% del PIB, de este modo, el gasto neto en pensiones resultante será del 13,2% del PIB[15].

Las claves para haber superado la primera revisión de la AIReF van a quedar definidas por un contexto macroeconómico expansivo, generador de crecimiento económico, basado fundamentalmente en el consumo interno, donde la afluencia de trabajadores extranjeros en los últimos años ha garantizado un sólido crecimiento de la fuerza laboral de la zona euro, lo que ha compensado en parte las tendencias demográficas negativas, y donde la contribución de los trabajadores extranjeros se refleja cada vez más en el crecimiento del PIB[16], y un cambio en la tendencia del mercado de trabajo dirigido a la creación de empleo y a su vez de mayor calidad, el mantenimiento del poder adquisitivo de las personas pensionistas y la mejora en la capacidad recaudadora del Sistema de Seguridad Social a través de la modificación y creación de nuevos tipos de cotización.

[15] En 2050, en la proyección del escenario base sin reformas, el gasto total en pensiones contributivas sería del 14,7% del PIB, y una vez sumado el gasto en clases pasivas y en pensiones no contributivas, alcanzaría el 15,8%. Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social: *Proyecciones del gasto público en pensiones España*, Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones, 2023.

[16] Arce, O.; Consolo, A.; da Silva, A. D; Weissler, M.: *Foreign workers: a lever for economic growth*, European Central Bank, 2025.



Una ecuación de éxito es aquella que permite reforzar la sostenibilidad social y financiera a medio y largo plazo, y mejorar la protección social, por diversas vías, las más privilegiadas son, en primer lugar, el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, a través de la revalorización anual de las pensiones conforme al IPC por ley, lo que ha permitido que en 2025 las prestaciones contributivas se revaloricen con carácter general un 2,8%, y lo que es más importante, un 22,7% desde 2019 y en segundo lugar, la dignificación de las pensiones mínimas y no contributivas que han sufrido un incrementado severo entre 2019 y 2025, acumulando subidas de entre el 40 y el 50% según el tipo de pensión.

Al debate sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones se sustraen interesadamente dos elementos de análisis, la política fiscal y la presión fiscal, y la política monetaria y la función de la deuda pública, entendido como mecanismo del Estado para inyectar dinero en la economía. La deuda y la emisión de bonos del estado está dirigido a contribuir a los objetivos de la política monetaria. En las condiciones actuales de bajos tipos de interés, la emisión de deuda, además de fórmula de financiación propiamente dicha, juega un papel relevante como una forma de proporcionar activos y garantías seguras al sector privado no bancario[17].

En el año 2019 la presión fiscal en la UE era del 41,1%, y del 41,6% en la eurozona, por un 36,8% de España, para el año 2023. La deuda pública alcanzó en el año 2025 el 82% en la UE, mientras que EEUU alcanzó el 120,79%, Japón el 239,97%, China el 88,33% y España el 103,4% en el II trimestre de 2025, en este sentido, España ha reducido en más de 20 puntos su deuda en los últimos cuatro años. Por su parte, la deuda de empresas y hogares se redujo hasta el 110,1% en el I trimestre de 2024 para España. Pero las predicciones del informe monitor fiscal del FMI reducen para el 2030 en nuestro país el déficit público al 2% y la deuda al 92,6%.

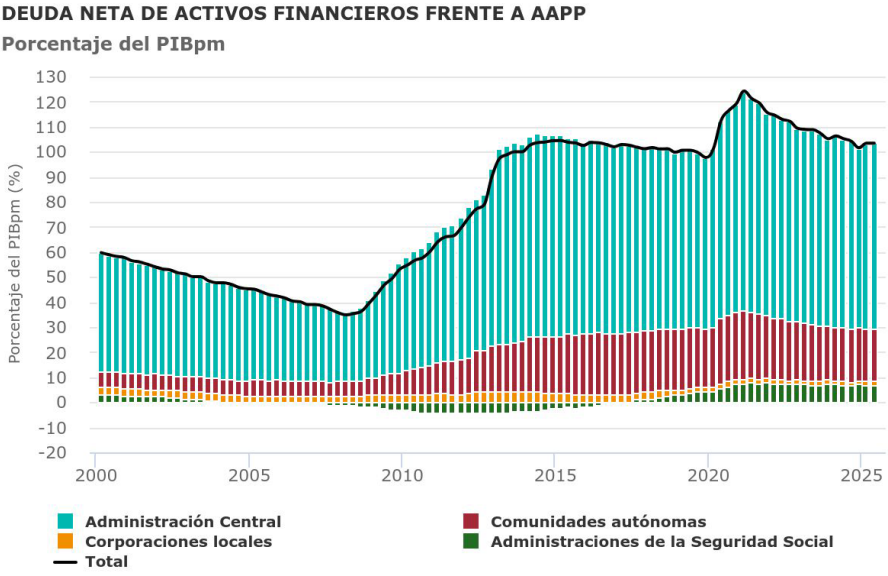
Afortunadamente, la realidad fáctica ha hecho abandonar la refutada teoría hegemónica por la cual las economías se veían fuertemente penalizadas si superaban el umbral del 90% de deuda pública, lo que llevó en Europa a la adopción de políticas de contención del gasto público severos con dramáticos efectos sociales, teoría basada en el famoso estudio de Reinhart y Rogoff[18], por el que los

[17] Berkeley, A.; Ryan-Collins, J.; Tye, R.; Voldsgaard, A; Wilson, N.: *The Self-Financing State: An Institutional Analysis of Government Expenditure, Revenue Collection and Debt Issuance Operations in the United Kingdom*, Journal of economic issues Vol. LIX, nº 3, 2025.

[18] Reinhart, C.M.; Rogoff, K. S.: *Growth in a Time of Debt*, American Economic Review, Papers & Proceedings, nº 100, 2010, pags. 573–578.

países cuya deuda pública se hallaban en la banda entre el 60% y el 90% del PIB crecían anualmente al 3%, en tanto los que sobrepasaban el 90% registraban un retroceso medio hasta el -0,1%, cuando el dato correcto era que los países con una deuda superior al 90% del PIB no decrecían sino que crecían al 2,2%, con la particularidad de que la reducción no era brusca sino lineal[19].

Téngase en cuenta que el propio FMI reconoce que, en promedio, las consolidaciones fiscales, esto es los procesos de reducción del gasto público, no tienen como efecto la reducción de las ratios de endeudamiento[20], lo que significa que las políticas de austeridad son claramente ineficaces por sus efectos negativos sobre el PIB, el crecimiento y la productividad, y no tienen como efecto la reducción del nivel de endeudamiento, pero si efectos sociales claramente indeseados.



FUENTE: Banco de España. Deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). Cuadro 11.7

	Presión fiscal (2023)	Deuda (% PIB) (2024)	Crecimiento económico (2024)
España	36,8%	101,6%	3,2%
Alemania	40,1%	62,5%	-0,2%
Francia	45,4%	113%	1,2%
Italia	41,5%	135,3%	0,7%
Portugal	37,4%	94,9%	1,9%
Bélgica	44,1%	104,7%	1%
Bulgaria	29,7%	24,1%	2,8%
Chipre	38,6%	65%	3,4%
Croacia	37,2%	57,6%	3,8%
Dinamarca	45,7%	31,1%	3,7%

[19] Herndon, T.; Ash, M.; Robert Pollin, R.: *Does High Public Debt Consistently Stifle Economic Growth? A Critique of Reinhart and Rogoff*, Political Economic Research Institute, working paper series, 2013, nº 322.

[20] IMF: *World Economic Outlook*, 2023, IMF Library.

	Presión fiscal (2023)	Deuda (% PIB) (2024)	Crecimiento económico (2024)
Grecia	40,5%	153,6%	2,3%
Austria	43,3%	81,8%	-1,2%
Países Bajos	38,7%	43,3%	1%
Suecia	42,1%	33,5%	1%
Finlandia	42,5%	82,1%	-0,2%
Polonia	35,8	55,3%	2,9%
Rumania	27,3%	54,8%	0,8%
República Checa	33,9%	43,6%	1,1%
República Eslovaca	35,6%	67%	2,1%
Eslovenia	36,7%	67%	1,6%
Estonia	35,8%	23,6%	-0,3%
Letonia	33%	46,8%	-0,4%
Lituania	32,3%	38,2%	2,8%
Luxemburgo	42,9%	26,3%	1%
Irlanda	22,5%	40,9%	1,2%
Hungría	34,9%	73,5%	0,5%
Malta	26,9%	47,4%	6%

Elaboración propia. Fuente: Datosmacro.com (Expansión) y Banco Mundial para crecimiento económico

2.3. El retorno económico y social de las prestaciones de Seguridad Social y su relación con la sostenibilidad económica del sistema

2.3.1. Las prestaciones públicas de Seguridad Social y la reducción de la desigualdad

El informe presentado por la European Anti-Poverty Network para España del año 2025[21], señala la capacidad de las pensiones públicas para reducir la pobreza en un 16,7% entre el total de la población. Sin las pensiones públicas la pobreza se extendería de forma exponencial entre la población mayor de 65 años. De hecho, si en el año 2024, el 16,9 % de mayores vivía bajo el umbral de la pobreza, esta se cuadruplicaría hasta el 80,0 % si no hubiese transferencias por jubilación. En este sentido, el índice de Gini se ha reducido en un por 14,1% por efecto de estas transferencias, del mismo modo, si no existiesen estas trasferencias, la renta media de ingresos de los hogares se reduciría desde los 21.759 € hasta los 15.918 €, es decir, decrecería un 26,8 %, en 5.841 €.

Existe un discurso interesado[22] en presentar las desigualdades de renta entre los distintos grupos de edad como *la nueva lucha de clases*, la desigualdad en la acumulación de riqueza está firmemente arraigada entre los grupos profesionales, esto es, los diferenciales de renta en las economías contemporáneas se explican no por el factor de la edad, sin por el de la clase social[23]. Desde luego, el

[21] European Anti-Poverty Network: *El Estado de la Pobreza 2025. Capítulo 4. El papel del Estado,* EAPN-ES, 2025.

[22] Conde-Ruiz, J. I.; García Rodríguez, F.: *Evolución de la Riqueza de las Familias en España (2002–2022): Niveles, Composición y Fractura Generacional*, Fedea, Estudios sobre la Economía Española 2025/23.

[23] Gil Hernandez, C., Salas-Rojo, P., Vidal Lorda, G., Villani, D.: *Wealth Inequality and Stratification by Social Classes in 21st-Century Europe*, 2024, European Commission.

origen de las desigualdades sociales y económicas por razón de edad no se encuentra en la existencia de un cuadro de prestaciones sociales dirigidas a satisfacer las prestaciones básicas de las personas de mayor edad, por lo que no puede analizarse a los grupos sociales por grupos de edad, olvidando la diversidad y heterogeneidad de la composición de cada uno de estos grupos, sino por ingresos sociales, lo que nos sitúa en un paradigma diferente frente al carácter de las desigualdades sociales.

2.3.2. La función económica de las prestaciones de Seguridad Social

El análisis de la eficacia del gasto público requiere incorporar dos axiomas la utilidad social, y el retorno económico, sea por la vía directa, indirecta, hiperindirecta o inducida. La trasferencia de rentas a aquellos grupos, que por razón de edad no están en disposición de trabajar, asegura el nivel de vida y el consumo de un grupo social importante y numeroso. Además, implican un mecanismo de soporte familiar y de redistribución de la renta eficiente.

Desde esta perspectiva puede verse a la inversa, como factor positivo en favor de la prosperidad de nuestra sociedad. Por una parte, ha facilitado una mayor inversión social y familiar en hijos lo que ha supuesto un aumento notable del capital humano y social. Ello ha hecho más productiva la economía y ha supuesto una nueva y abundante cantera de mano de obra, la femenina. Ni siquiera es cierto que la nueva pirámide poblacional sobrecargue los sistemas sanitarios. Son cambios en las pautas de consumo y la modernización de tales sistemas las que explican la mayor parte del incremento en el gasto sanitario en los países desarrollados[24].

Por otra, la nueva vejez está abriendo sectores de consumo y servicios fundamentales para la economía de todos los países demográficamente evolucionados. El peso de las prestaciones de Seguridad Social en España, para las personas de 65 años o más en 2021 representó el 8% del PIB, y su gasto impulsó el 6,7% de la producción total y del empleo total. Ello tiene importantes implicaciones como motor de crecimiento económico, los 5,9 millones de pensionistas dieron empleo a más de 1,2 millones de trabajadores equivalentes a tiempo completo, aproximadamente el 7% de la oferta laboral, si en 2050 los beneficiarios de pensiones de jubilación aumentan a 11,1 millones de personas, su gasto generaría casi 2,3 millones de trabajadores equivalentes a tiempo completo. Ello tiene un claro efecto sobre la capacidad recaudatoria del Estado, ya que se recadan 42 céntimos en impuestos por cada euro gastado en pensiones.[25].

Desde un punto de vista económico-social, resulta eficiente destinar un creciente porcentaje de PIB a aquel grupo social que crezca en número, si hay mayor proporción de personas mayores en nuestras sociedades, es evidente que habrá que destinar mayor porcentaje de PIB a cubrir sus necesidades. Pero, además, se dibuja una economía de los mayores. El sector servicio genera el 80% del empleo, esta categoría pierde su capacidad de otorgar información sobre las actividades productivas, resulta más útil un análisis desagregado, de esta forma contemplaremos como los servicios relacionados con la vejez, sean sanitarios, de cuidados, pero también de ocio, culturales y de distinta naturaleza, adquieren una mayor relevancia, la economía tiende estimular actividades económicas dirigidas a las personas mayores.

[24] Pérez Díaz, J.: *El envejecimiento de la población española*, Investigación y Ciencia, nº 410, 2010.

[25] Febrero, E.; Bermejo, F.: *Pensions as an Engine of Growth. An Approach to the Spanish Case, Based on the Sraffian Supermultiplier,* Review of Political Economy, vol. 36, nº 5, 2024, pags 1850-1875.

3. EL CONTROVERTIDO DEBATE SOBRE LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

3.1. Los estudios sobre sostenibilidad de las pensiones, sus sesgos y sus incertidumbres

A largo plazo, casi todo es posible

John Maynard Keynes

Los debates sobre la sostenibilidad económica de los sistemas públicos de reparto de Seguridad Social han incorporado axiomas incuestionados, sobre cuáles son los síntomas que ponen en riesgo su sostenibilidad económica y cuales las recetas necesarias para mitigarlos. Encontramos ciertos lugares comunes dirigidos a crear un caldo de opinión concreto conducente a desacreditar los mecanismos públicos de previsión social creando alarma sobre su futuro. Sin lugar a dudas existe un claro interés político e ideológicos en este sentido, que pone el énfasis en la relación del incremento de la esperanza de vida y la bajada de la natalidad, pero obvia factores como el crecimiento económico, el aumento de la productividad, o el incremento de la población activa laboral, así como otros factores como el desplazamiento de rentas hacia las élites económicas o el aumento de la desigualdad social.

Pierre Bourdieu consideraba a la epistemología como el discurso justificativo de la ciencia social, y señalaba el deber del científico social de identificar los sesgos vinculados a su disposición y a sus posiciones político-sociales, esto es, la relación entre las diferentes tomas de posición – doctrinas, sistemas, escuelas, movimientos, métodos, etc – como conflicto entre posibilidades y principios de las opciones estratégicas. La legitimidad de la ciencia y el uso legítimo de la ciencia, son en cada momento objeto de la lucha en el mundo social y en el seno del propio mundo de la ciencia[26], pero una cuestión es el sesgo, esto es una adscripción política hacia un modo de interpretar la realidad social, y otra muy diferente el conflicto de intereses[27].

El día 3 de julio de 2025 varios titulares invadieron (y sorprendieron) a la opinión pública española, especialmente por su carácter imperativo: El país: Los jóvenes deberán retrasar su jubilación hasta los 71 años para cobrar una pensión digna[28]. RTVE: Los jóvenes trabajarán hasta los 71 años para poder jubilarse debido a la entrada tardía al mercado laboral[29]. Tomaban cuenta de un informe elaborado por la Fundación BBVA y por el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas, participado por CaixaBank, la Fundación BBVA, la Fundación Mediterráneo, Ford-España, la Fundación de las Cajas de Ahorros y la Fundación Cañada Blanch[30], que señalaba diferentes factores que vendrían a reducir la tasa de reemplazo y la capacidad económica de las prestaciones públicas para generar una protección adecuada a la edad actual de jubilación, lo que forzaría a las personas que entren hoy al mercado de trabajo, a mantenerse durante un mayor periodo en el mismo. El sindicato CCOO mostró su *rechazo total a los bulos sobre pensiones*[31], planteando críticas fuertes al informe.

[26] Bourdieu, P.: *El oficio del científico. Ciencia de la ciencia y reflexividad*, Anagrama, 2003.

[27] Para un análisis crítico de distintos informes de FEDEA, y sus desviaciones e incorrecciones metodológicas ver: Navarro, V.; Torres López, J.: *Lo que debes saber para que no te roben la pensión,* Espasa, 2013, pág. 184 y sg.

[28] https://elpais.com/economia/2025-07-03/los-jovenes-deberan-retrasar-varios-anos-su-jubilacion-para-cobrar-una-pension-digna.html.

[29] https://www.rtve.es/noticias/20250703/jovenes-trabajaran-71-anos-jubilarse-entrada-tardia-mercado-laboral/16650726.shtml.

[30] Fundación BBVA: *El retraso en la incorporación laboral de los jóvenes y la reforma de las pensiones elevará en 2065 la edad de jubilación hasta en seis años si se quiere mantener el nivel de vida previo*, Esenciales 03/2025.

[31] https://fe.ccoo.es/noticia:731606--Rechazo_total_a_los_bulos_sobre_pensiones&opc_id=b1702c603ff843fb3d930c0f375b3fa6.

En primer lugar, debemos señalar el sesgo incorporado al seleccionar los periodos temporales de estudio. Se pretende conocer si un jubilado actual (supongamos jubilado en 2024) muestra una carrera de cotización sustancialmente distinta a aquel que se jubile en 2065 y consiguientemente si un trabajador que se jubila ahora puede jubilarse a una edad inferior respecto de aquellos que se jubilen en 2065. Para ello toma exclusivamente las tasas de empleo juvenil, dato que por sí mismo no nos aporta datos suficientes para las conclusiones alcanzadas, pero lo que es peor, no se analiza su evolución histórica y su relación con las carreras de cotización, sino se selecciona un periodo comparativo concreto, que nada tiene que ver con el objeto de estudio.

De este modo, se toman los datos actuales de ocupación juvenil, y se comparan con el momento donde fue más alta en democracia, esto es, en el año 2007. Recuérdese el fuerte carácter distorsionador que tuvo la burbuja inmobiliaria y el boom de la construcción sobre el abandono escolar y el rápido acceso de muchos jóvenes a dicho sector, y en especial, el gravísimo efecto que tuvo la crisis económica sobre el empleo juvenil. De hecho, si vemos los datos desagregados de ocupación que el propio informe muestra por edades en 2007, veremos que la desviación sustancial se produce en el grupo de edad entre 16 y 19 años. Tasas de empleo altas en este grupo implica que estos jóvenes no se hayan formándose.

No existe ninguna justificación objetiva para tomar como referencia comparativa un momento marcado por un carácter tan coyuntural, pero se obvia el importante avance en el empleo juvenil en los últimos años. Deberían compararse los datos de finales de los años 70 y primeros 80 del siglo XX, que constituye el inicio profesional de aquellos trabajadores que se jubilan a día de hoy, y llegaríamos a la conclusión de que los jóvenes actuales están en mejores condiciones para alcanzar mayores periodos de cotización que aquellos. Téngase en cuenta el fortísimo carácter precarizador de las condiciones laborales de la crisis financiera de 2008 y de la reforma laboral de 2013[32] y el cambio de rumbo operado en las últimas reformas laborales.

Según el informe, *se obtendrá una tasa bruta de reemplazo del 90% (que equivale aproximadamente a una tasa neta del 100%, lo que significa mantener el nivel de vida previo) con 40 o más años cotizados y con una edad de jubilación de 65 años. Para conseguir la misma tasa de reemplazo con una carrera laboral de 35 años se deberá demorar la jubilación hasta los 68 años, y hasta los 71 años con sólo 30 años cotizados*. *De esa manera, las menores cotizaciones se compensan con menos años recibiendo la pensión*. Esto es, para que se dé el supuesto responsable de los titulares alarmistas, será necesario que las personas que acceden hoy al mercado laboral coticen como máximo 30 años.

Según los datos del mismo informe, la tasa de ocupación de los jóvenes entre 25 y 29 años en el año 2024 es superior al 71% en línea con la tasa general que se sitúa en España en el 71,4% lo que significa que la entrada en el mercado laboral se produce en esa franja de edad. Si las personas trabajadoras acceden hoy al mercado laboral antes de los 30 años, sus carreras de cotización hasta los 67 años, superará en mucho, como norma general, los 30 años de cotización, por lo que los datos incorporados en el informe no justifican en absoluto sus conclusiones.

[32] Uno de los efectos de la crisis financiera y las políticas neoliberales que le acompañaron fue la pérdida de oportunidades para la generación que accedía al mercado laboral en aquellos años. Los trabajadores cualificados que perdieron su empleo durante la crisis han desarrollado carreras profesionales marcadas por la precariedad laboral – Krugman, P.: *¡Acabad ya con esta crisis!*, booket, 2012.

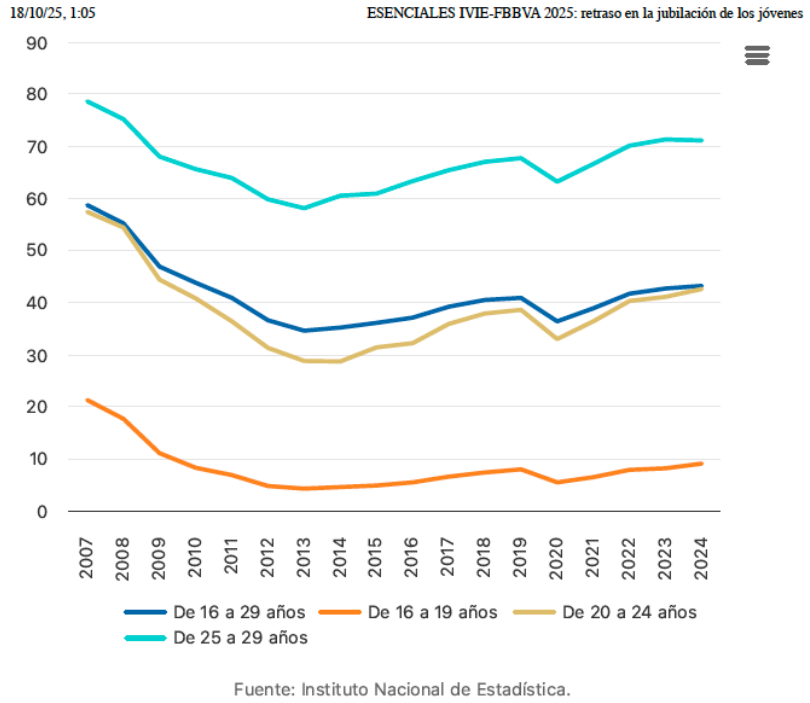


Imagen: Fundación BBVA (2025) Esenciales 03/2025.

Por otra parte, el informe asume supuestos normativos inexistentes. Establece modelos de proyección de carreras de cotización aplicando reglas hipotéticas, no vigentes y fuera del debate contemporáneo de reforma legislativa, lo que nos sitúa ante datos irreales, desde el punto de vista del marco institucional en vigor.

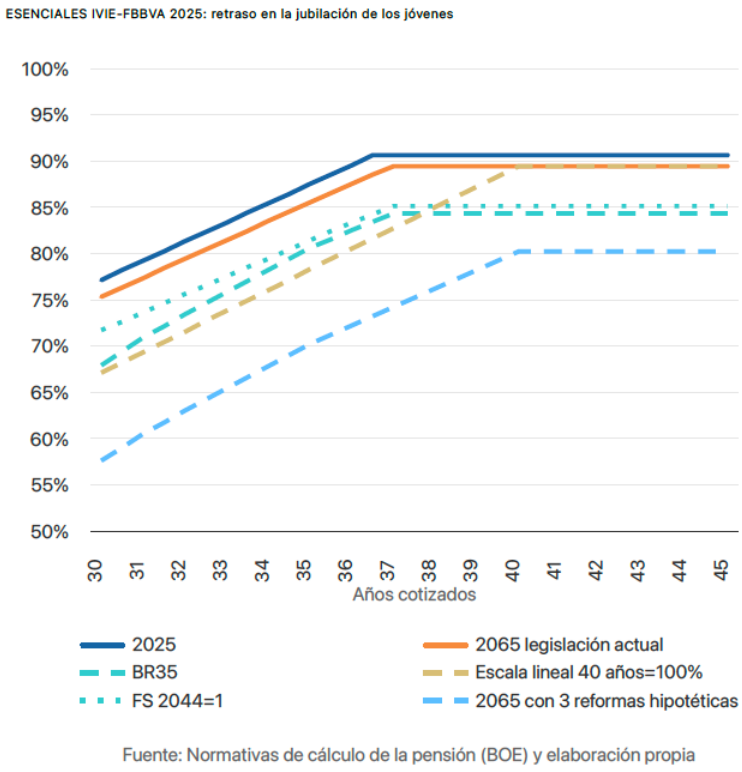


Imagen: Fundación BBVA (2025) Esenciales 03/2025.

Como se aprecia en el gráfico, la desviación significativa se da en la proyección al año 2065 en el supuesto de *3 reformas hipotéticas*. Ciertamente, este gráfico es revelador, si se le aplica una lectura inversa, pone de manifiesto los resultados de la aplicación de aquellas reformas regresivas que propone la gran banca española. Los efectos serán devastadores sobre la capacidad económica de las pensiones. En todo caso, son supuestos que no están en la cartera reformista del gobierno de España.

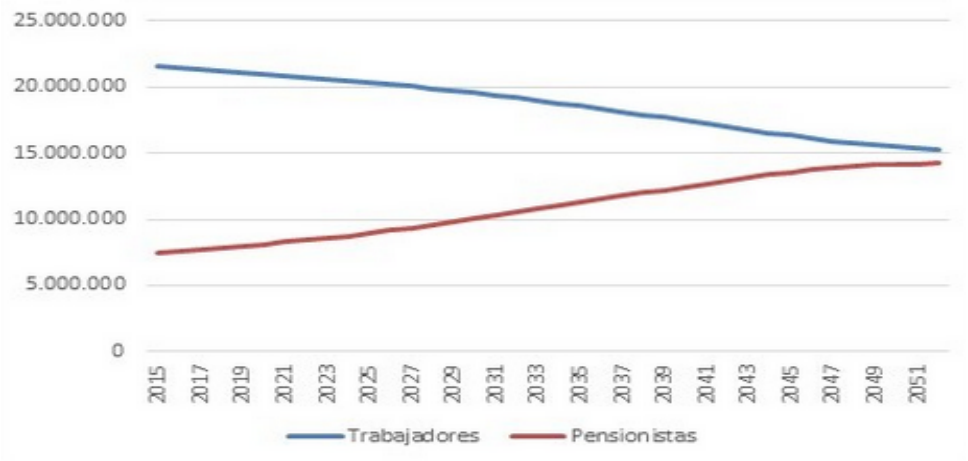
Ciertamente los estudios longitudinales que pretenden prever el futuro incorporan altos grados de incertidumbre, no porque no se pueda calcular la posibilidad de determinadas contingencias, sino porque en muchos casos no conocemos todas las contingencias implicadas. Keynes nos dejó dos famosas frases que nos permiten contextualizar el debate, *en el futuro, todos esteremos muertos*, y en el *futuro, casi todo es posible*[33], con lo que daba contenido al concepto de incertidumbre absoluta sobre el conocimiento de los hechos futuros[34]. Veamos dos ejemplos de proyecciones con profundas desviaciones. En Pacto de Toledo renovado en el año 2020, se acompañaba de un informe técnico. En él se cita una previsión de evolución poblacional en España del INE. De 2020 a 2026 se proyectó un incremento poblacional de 162.643 habitantes, mientras que el crecimiento real entre el 1 de enero de 2020 y el 1 de julio de 2025 ha sido de 1.997.899 habitantes, lo que significa que la población real creció 12 veces más que la proyectada.

[33] Eich S.: *¿Estamos todos muertos a largo plazo? John Maynard Keynes y la política del tiempo*, sinpermiso.info, 2025.

[34] Para una lectura de la incertidumbre y la función del Estado ver: Mazzucato, M.: *El Estado emprendedor. La oposición público vs. privado y sus mitos*, Taurus, 2022.

Año	Proyección INE	Datos oficiales INE	Desviación
2020	47.329.981	47.318.050	
2021	47.326.958	47.400.798	
2022	47.353.590	47.486.727	
2023	47.381.955	48.085.361	
2024	47.413.275	48.619.695	Supera la proyectada en 2035
2025	47.449.884	49.093.546	
2026	47.492.624	49.315.949	A 1/7/2025 1.823.325
2027	47.543.132		
2028	47.601.835		
2029	47.670.571		
2030	47.749.007		
2031	47.837.801		
2032	47.937.660		
2033	48.046.647		
2034	48.163.459		
2035	48.284.479		

Como segundo ejemplo, veamos esta nueva proyección del INE, que dibuja un escenario alarmante con la colisión del número de trabajadores y jubilados. La realidad es que la población activa no está dibujando semejante bajada, de hecho, en el 2º trimestre de 2025 había una población activa de 24.821,800, de los cuales 22.268,700 eran ocupados, lo que significa una tasa de ocupación del 59,03%, y una tasa de paro del 10,29%.



Fuente: INE

3.2. Los sistemas de capitalización en cuentas individuales no reducen la carga financiera del estado en materia de previsión social

Como dice Mesa-Lago, deben tenerse en consideración dos elementos extraordinariamente relevantes, por una parte, que las tasas de reemplazo son más altas en los sistemas públicos que en los privados, por otra, que existe abundante evidencia sobre que la solidaridad social es más fuerte en los sistemas públicos que en los privados, porque en los últimos la propiedad de las cuentas individuales impide cualquier transferencia entre generaciones, grupos de ingreso y género[35].

Y esto tiene una importante consecuencia sobre las transferencias económicas del Estado que van a ser necesarias tanto en los modelos de reparto como en los modelos de capitalización individual, dado que responden a obligaciones de carácter constitucional, tanto para satisfacer prestaciones universales ante estados de necesidad de naturaleza asistencial, como para compensar gastos impropios de la Seguridad Social. Además, cuando el Estado se retrotrae de la gestión de los sistemas contributivos de Seguridad Social, y sume una función asistencialista, estas medidas suelen reducir la indigencia y en algunos casos la pobreza, pero el nivel de las pensiones suele ser muy bajo, lo que termina ampliado la brecha entre los grupos de ingreso en la población: la clase media, cubierta por las pensiones contributivas y los pobres por la pensión no contributiva[36].

Pero, además, los sistemas de capitalización en cuentas individuales no son inmunes al efecto del incremento de la esperanza de vida, dado que esta incrementa los años que las pensiones privadas deben pagarse a los asegurados, lo cual requiere un incremento en la cotización o en la edad de retiro o ambas[37].

De este modo, como la función del Estado es evitar las formas de pobreza, el establecimiento de sistemas que la incrementan tiene como consecuencia el aumento de las cargas del Estado. Por tanto, resulta más eficaz mantener un sistema público de reparto que sistemas de capitalización individual que otorgan beneficios a las empresas financieras, pero protección social insuficiente, lo que finalmente, que hace que el Estado debe gastar en prestaciones asistenciales.

3.3. Los sistemas de capitalización en cuentas individuales no otorgan una protección social mayor a sus beneficiarios

Un elemento recurrente versa sobre la excesiva generosidad de nuestro sistema de seguridad social. En este sentido, el rendimiento real medio anual financiero del sistema de pensiones español se situaría en el 3,5%, lo que implica que se recibirían 1,74 euros de prestación por cada euro de cotización[38], lo que puede contrastar con la rentabilidad media real de los planes de pensiones privados.

[35] Además, los sistemas privados acentúan la desigualdad de género especialmente por la existencia de tablas de mortalidad diferenciadas por sexo. Mesa-Lago, C.: *Retos de la Sostenibilidad de las Pensiones de Seguridad Social Latinoamericanas en el Resto del Siglo XXI*, Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum. Extraordinaria nº 7, 2024, pág. 40 y sg.

[36] Mesa-Lago, C.: *Retos de la Sostenibilidad de las Pensiones de Seguridad Social Latinoamericanas en el Resto del Siglo XXI*, Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum. Extraordinaria nº 7, 2024, pág. 42.

[37] Mesa-Lago, C.: *Pensiones de capitalización individual en América Latina: Efectos, reformas, impacto del Covid-19 y propuestas de políticas*, CEPAL, Políticas Sociales nº. 242, LC/TS.2022/99, 2022; Mesa-Lago, C.: *Evaluación de cuatro décadas de privatización de pensiones en América Latina (1980-2020): Promesas y realidades*, Fundación Friedrich Ebert, 2020..

[38] Moraga, Mª., Ramos R.: *Una estimación del rendimiento financiero del sistema de pensiones*, Boletín económico, nº3, 2020, Banco de España, 2020.

Resulta llamativo como aquellos que dibujan las incertidumbres sobre la capacidad de reemplazo de los sistemas públicos de reparto, y proponen la complementariedad de estos con sistemas privados de capitalización no incorporan ningún análisis a cerca de las incertidumbres intrínsecas propias. El informe del BBVA y la patronal bancaria comentado al principio de este capítulo señala que los jóvenes españoles perderán poder adquisitivo en el momento de su jubilación, *salvo que dispongan de un ahorro acumulado suficiente (pensiones privadas, herencias,...)* [39]. Si se señalan los riesgos o debilidades de un modelo habrá de hacerse lo mismo con el otro, para conocer realmente lo adecuado de cada uno de ellos. En especial cuando el único planteamiento normativo en este sentido es a la inversa, esto es, los mutualistas desean una pasarela al RETA, con el objeto de poder recuperar sus periodos de cotización efectivas.

Téngase en cuenta que en el periodo diciembre 2000 - diciembre 2015, la rentabilidad anual media del IBEX 35 fue del 4,62%, de los bonos del Estado a 15 años del 5,40%, mientras que la rentabilidad media de los fondos de pensiones a 15 años fue tan solo del 1,58%. Entre los 322 fondos de pensiones con 15 años de historia, sólo 2 superaron la rentabilidad del IBEX 35, y sólo 1 superó la rentabilidad de los bonos del Estado a 15 años. 47 fondos tuvieron rentabilidad promedio negativa[40]. Téngase también en cuenta que las formas de ahorro a largo plazo son más sensibles a las crisis económicas, y que la cita es ya antigua (2000-2015), por lo que se recomienda una visión actualizada acudiendo directamente a la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para conocer la rentabilidad actual de los fondos de pensiones privados[41]. En ella, y de modo no exhaustivo podemos ver las rentabilidades de los planes de pensiones gestionados por el propio BBVA, autor del informe, que oscilan a 20 años, desde el más rentable (11,01%) al de menor rentabilidad (0,31%).

Gestora BBVA Pensiones S.A. EGFP	Clave Plan	Rentabilidad a 20 años
BBVA PLAN INDIVIDUAL	N0057	1,13%
PINTURAS HEMPEL, S.A. (empleo)	N0186	2,14%
RENTAPLAN	N0288	1,99%
FAMOSA (Empleo)	N0344	2,49%
PETRONOR (Empleo)	N0392	3,02%
BBVA PLAN MEGATENDENCIA TECNOLOGÍA, P.P.I.	N1793	11,01%
OCUPAMENT AJ VACARISSES (Empleo)	N2433	0,31%

A lo que hay que incorporan dos elementos accesorios:

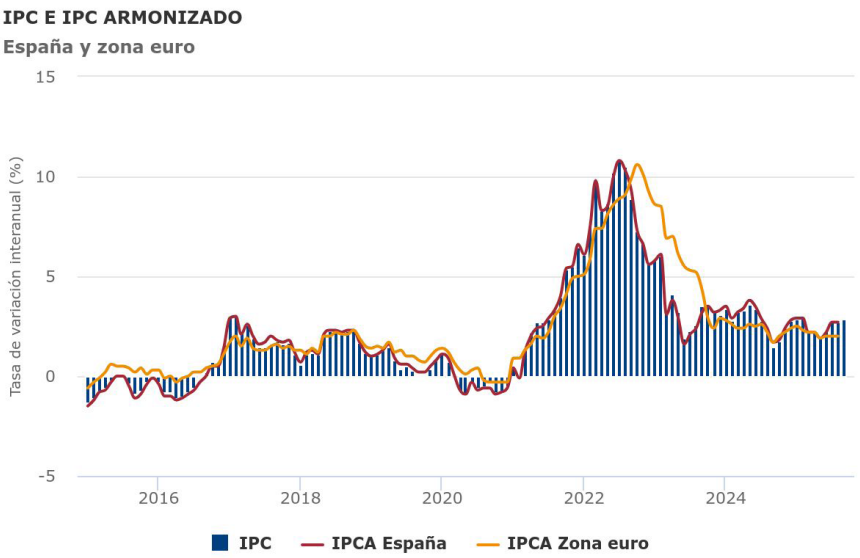
— Las comisiones reguladas en el Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero, que establece una comisión por depósito máxima del 0,20 %, y comisiones máximas del 0,85 % anual del valor de las cuentas de posición, para la renta fija, del 1,3% para la renta fija mixta (con menos del 30% de renta variable) y del 1,5% para el resto.

— La evolución de la inflación.

[39] Fundación BBVA: *El retraso en la incorporación laboral de los jóvenes y la reforma de las pensiones elevará en 2065 la edad de jubilación hasta en seis años si se quiere mantener el nivel de vida previo*, Esenciales 03/2025.

[40] Fernández, P.; Ortiz Pizarro, A.; Fernández Acín, P.; Fernández Acín, I.: *Rentabilidad de los Fondos de Pensiones en España. 2000-2015*, SSRN, 2018.

[41] https://dgsfp.mineco.gob.es/gl/Consumidor/informacionutil/Paginas/RentabilidadesNew.aspx.

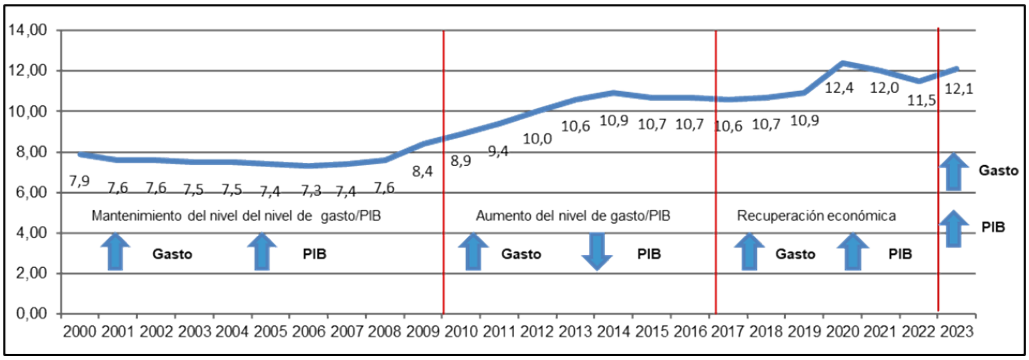


FUENTE: Banco de España. Indicadores económicos

3.4. La economía española puede alcanzar el 15% en PIB en 2050 en Seguridad Social

No se pretende desconocer la complejidad y la realizad social que rodea la dimensión económica de la Seguridad Social, sino afirmar su fuerte carácter de economía política. Nuestras sociedades van a necesitar aumentar su gasto en materia de Seguridad Social, en realidad lo han hecho de este modo desde que hace un siglo comenzaron a desarrollarse los sistemas públicos de protección social. No se soportaría una comparativa entre el sistema económico en España actual con el de hace 50 años, cuando solo gastábamos el 3% del PIB en pensiones y a la inversa, las previsiones económicas de hace 50 años no podrían imaginar un modelo de Seguridad Social tan robusto como el que tenemos en la actualidad. Si para el año 2024, España gastó un 13,2% de su PIB en prestaciones de Seguridad Social, por un 16,1% de Italia y un 15,6% de la UE, la pregunta relevante será ¿Cuáles son las condiciones necesarias en nuestro modelo económico y social para que en 2050 nos situemos en cifras en torno al 15%?

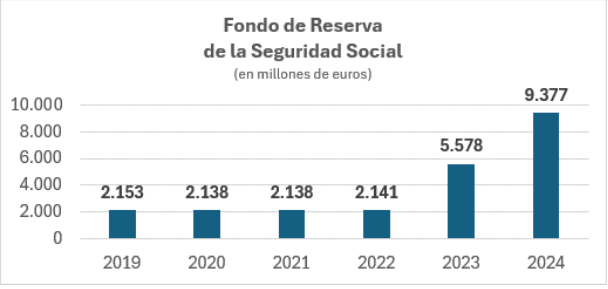
Gasto público en pensiones contributivas como porcentaje del PIB



Fuente: Seguridad Social

No cabe duda que dicho incremento deberá ser absorbido por aumentos en nuestro PIB y mejoras macroeconómicas de nuestra economía[42]. En los sistemas de reparto, la tasa de rendimiento equivale a la del crecimiento de la economía, dado que las cotizaciones generadas en un momento concreto son destinadas al pago de las prestaciones devengadas en ese mismo momento, sin que se destinen a la inversión. En la medida que la tasa del rendimiento del capital pudiese situarse de forma significativa por encima de la tasa de crecimiento económico, hace recomendable que existan mecanismos que favorezcan la capitalización y generen una mayor tasa de rendimiento. Lo que resulta más discutible es que pueda hacerse de forma viable un tránsito de los sistemas de reparto a los de capitalización, en primer lugar, porque no habría recursos para financiar las jubilaciones ya existentes, dado que las nuevas cotizaciones deberían ir necesariamente a la inversión y no a su resarcimiento inmediato como prestaciones, y en segundo lugar, porque si bien los rendimientos del capital pueden ser mayores, su volatilidad es ciertamente mucho mayor, con lo que la tasa de crecimiento de la masa salarial será menos rentable pero mucho más estable y previsible[43].

El fondo de reserva responde a esta lógica, pero no desde una óptica individualista sino colectiva, el sistema incorpora un elemento de capitalización en su financiación, pero no bajo una titularidad del trabajador individual que produce dichas cotizaciones, sino bajo la lógica de fortalecer el reparto bajo un modelo público como medio para garantizar prestaciones sociales.



Los verdaderos peligros que ponen en riesgo la sostenibilidad económica del sistema son el desempleo, la precariedad y la desigualdad social. Incidir sobre políticas laborales que mejoren las condiciones de los empleados constituye el núcleo central de unas políticas eficaces dirigidas a la sostenibilidad, lo que puede chocar con intereses económicos de distinta naturaleza. El crecimiento de los salarios reales en España se ha mantenido cercano a cero desde la década de 1990, e incluso se volvió ligeramente negativo en la década de 2010[44], al no poder seguir el ritmo del ya débil crecimiento de la productividad[45]. Esta evolución salarial es expresión de importantes carencias en la mejora de la productividad, pero especialmente de la disminución de influencia sindical sobre la fijación salarial,

[42] *El hecho de que el porcentaje del PIB en pensiones se doble no tiene por qué crear ninguna alarma lo cual es fácil de demostrar. Supóngase que la productividad creciera un 1,5% por año, una cifra razonable. Es el promedio de crecimiento de la productividad en España de los últimos cuarenta años. Ello implica que, si el PIB de España fuera 100, en el año 2050 el PIB habría crecido 2,25 veces, siendo 225. Pues bien, si en el año 2007 nos gastamos el 8% del PIB en pensiones (es decir, 8 de 100), según aquellas predicciones alarmistas en el año 2050 nos gastaremos el 15% del PIB en pensiones (sobre 225 unidades significa 33 unidades). Pero ello quiere decir que en el 2007 nos quedaban 100-8= 92 unidades para los no pensionistas, mientras que en el 2050 quedarán para los no pensionistas una cifra incluso mucho mayor 225-33=192, y ello a pesar de que el porcentaje del PIB en pensiones sea entonces mucho más elevado (15%) que en el 2007 (8%).* Torres López, J.; Navarro, V.: *La propuesta de los 100 economistas sobre las pensiones. Errores, medias verdades y silencios al servicio de la banca*, Documentos para el debate, Attac, nº1, 2010, pág. 4.

[43] Piketty, T.: *El capital en el siglo XXI,* Fondo de cultura económica, 2013, pág. 541.

[44] El salario por realizar el mismo trabajo cayó un 10,8% real entre 2008 y 2017. CCOO: *Un año de IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva AENC 2018-2020*, Gabinete Económico Confederal, 2019.

[45] OECD: *Reviving Broadly Shared Productivity Growth in Spain*, OECD, 2024.

lo que ha favorecido una concentración de las ganancias derivadas de la mejora en de la productividad en el ámbito empresarial[46]. Debe destacarse un claro cambio de sentido con las medidas sociales impulsadas en los últimos tiempos, de este modo entre 2018 a 2024, el salario medio ha crecido un 17,7%, mientras que el SMI ha pasado de los 707 euros en 2017 a los 1184 euros a 2025, lo que ha implicado un efecto positivo significativo en los salarios de los trabajadores con salarios bajos, sin causar pérdidas sustanciales de empleo[47].

Por primera vez en la historia, España ha salido de una crisis internacional más fuerte de como entro en ella. Desde el cuarto trimestre de 2019, el PIB ha aumentado en 8 puntos porcentuales por 5,9 puntos en la UE, mientras que la población en edad de trabajar lo ha hecho en 6,4 por 2,0 puntos en la UE.

En todo caso, resulta llamativo el énfasis en la sostenibilidad económica de determinadas partidas presupuestarias del gasto social y no de otras. Permítase que se ponga algún ejemplo, que no implica un cuestionamiento de dichos gastos. Socialmente no se cuestiona la sostenibilidad del sistema educativo, judicial o de defensa militar de nuestro país (que implica, este último un esfuerzo similar en las aportaciones vía impositiva), dado que su finalidad no es lograr la autofinanciación, sino prestar una utilidad social, por lo que parece lógico que se financien en base a las decisiones político-económicas determinadas por el poder ejecutivo a través de los presupuestos generales del Estado. De hecho, *la pensión que deba recibir un jubilado no depende sustancialmente de lo que el jubilado haya cotizado a lo largo de su vida, sino del esfuerzo que toda la sociedad desee hacer para garantizar a toda la población una jubilación digna*[48].

En este sentido, la cuestión más relevante es entender el riesgo sistémico que implica el desmantelamiento del sistema público de Seguridad Social. En primer lugar, por el carácter de sostén económico y de paz social que cumple, en segundo por el retorno económico directo que incorpora. Si pensamos que la sostenibilidad del modelo es una decisión fundamentalmente política, sin obviar los condicionamientos sociales en el que se desarrolla, estamos reforzando la idea de la mejora en las vías de financiación, y no solamente en la necesidad de recortar el gasto. Desmantelar un sistema público contributivo de Seguridad Social es más caro para el Estado, dado que, en esta distribución de pago de gastos sociales, a él le corresponde satisfacer la pata asistencial. Reducir la protección social incrementa la pobreza, aumenta el gasto social y empeora las condiciones sociales y económicas de un país.

La reducción del gasto público en Seguridad es una medida que desplaza la riqueza desde las clases populares a los grandes grupos de inversión que desarrollan planes de pensiones privados. Es una medida que se fundamenta en la desprotección social – en especial de las clases populares. Es una medida económicamente peligrosa y contradictoria en el sentido del Estado Social que mandata nuestra constitución, pero sobre todo, es una medida política, que profundiza en la necesidad de debilitar los mecanismos de redistribución de la riqueza en lugar de en fortalecerlos, que favorece al gran capital financiero en detrimento del bien común y que genera riesgos sistémicos para sociedades

[46] En este sentido, el empleo en España está sobrerrepresentado en las pequeñas empresas, además, España se queda atrás en la adopción de tecnologías digitales avanzadas, lo que hace que se encuentre entre los países de la OCDE que menos gastan en innovación. Solo el 1,4% del PIB se destina a I+D, dos tercios de la media de la OCDE. Ministerio de Trabajo y Economía Social: *Reactivar el crecimiento ampliamente compartido de la productividad en España,* 2024.

[47] Hijzen, A.; Pessoa, S.; Montenegro, M.: *Minimum wages in a dual labour market: Evidence from the 2019 minimum-wage hike in Spain*, Documentos de trabajo de la OCDE sobre asuntos sociales, empleo y migración, N.º 298, ediciones de la OCDE, 2023.

[48] Torres López, J.; Navarro, V.: *La propuesta de los 100 economistas sobre las pensiones. Errores, medias verdades y silencios al servicio de la banca*, Documentos para el debate, Attac, nº1, 2010, pág. 12.

donde el gasto público juega un papel fundamental en la estabilidad y en desarrollo económico y social.

3.5. El sistema de Seguridad Social no incurre en déficit y no debe financiarse exclusivamente por las cotizaciones sociales

A finales de agosto de 2025, el sistema de Seguridad Social presenta un superávit de 6.059 millones de euros, cuantía muy superior a los 1.619 millones de euros de saldo positivo obtenidos en la misma fecha del año 2024. De este modo, mientras que los ingresos ascienden a 159.169 millones de euros, con un incremento interanual del 9,3 % los gastos crecen un 6,4% hasta los 153.110 millones.

En todo caso, dado los posibles elementos coyunturales resulta más adecuado analizar los presupuestos consolidados anualmente. De este modo, las premisas de financiación del sistema de Seguridad Social, pasó para el año 2024 por una doble vía de financiación de acuerdo con la recomendación nº1 del Pacto de Toledo, que establece la separación de fuentes de financiación, por una parte, de cotizaciones sociales que representan el 74,54% de los ingresos, por otra las transferencias del Estado que alcanzan el 19,96%, completándose con un 5,93% de operaciones financieras.

INGRESOS (2024)	En miles
Cotizaciones sociales: 74,54 %	**152.075.014,42**
De empresas y trabajadores 70,41 %	143.647.690,00
Del SPEE y Mutuas (cotizaciones y bonificaciones) 4,13 %	8.427.324,42
Transferencias Del Estado: 18,96 %	**38.722.864**
- Complementos por mínimos de pensiones: **3,55 %**	7.261.170
- Pensiones no contributivas: 1,47 %	3.002.958
- Ingreso mínimo vital: 1,51 %	3.096.926
- Protección familiar	1.339.001
- Protección de la dependencia: 1,72 %	3.522.299
- Asistencia sanitaria del INGESA	320.805
- Servicios sociales y otras actuaciones del IMSERSO	172.605
- Asistencia sanitaria y los servicios sociales del ISM	18.748
- Recomendación Primera Pacto de Toledo 2020: **9,74 %**	19.888.000
- Otras	100.350
Total Transferencias	38.796.299
Total Operaciones corrientes: 94,04 %	**191.839.483**
Ingresos patrimoniales	25.793
Operaciones de capital	62.216
Operaciones financieras: 5,93 %	12.106.526
Presupuesto consolidado: 100 %	**204.008.226**

GASTOS (2024)	En miles
Gastos de personal: 1,35 %	2.749.664
Transferencias corrientes: **95,28 %**	**194.380.965**
- Pensiones: 83,13 %	169.582.905
Contributivas (incluye compl. mínimos y DA 3a LGSS): **81,75 %**	166.776.844
No contributivas (incluye orfandad no contributiva): 1,38 %	2.806.060
- Incapacidad temporal: 5,77 %	11.764.291
- Por nacimiento y cuidado de menor, riesgos durante el embarazo y la lactancia natural, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, y corresponsabilidad en el cuidado de lactante: 1,80 %	3.669.344
- Ingreso mínimo vital: 1,37%	2.797.211
- Protección familiar: 0,65 %	1.326.515
- Por cese de actividad de trabajadores autónomos	51.111
- Otras prestaciones económicas	668.248
- Gestión transferida a CC.AA de Pensiones no contributivas	201.311
- Gestión transferida a CC.AA de ingreso mínimo vital	242.799
- Convenios control gasto IT y asit.sanit.conting. prof. (CCAA)	336.229
- Autonomía personal y atención a la dependencia: 1,68 %	3.419.665
- Subsidios económicos para personas con discapacidad	7.019
- Farmacia	78.970
- Otras transferencias corrientes	235.342
Operaciones financieras: 2,41 %	4.907.361
PRESUPUESTO CONSOLIDADO	**204.006.249**

El banco de España, cuantifica la deuda de Seguridad Social a 2025 en torno a los 126.000.000.000 euros, si bien no constituyen deuda pública (no son deuda en sentido estricto), sino que cuantifica el conjunto de transferencias realizadas por el Estado a la Seguridad Social, esta trampa contable se acompaña de otra, dado que no se descuentan los gastos impropios de la Seguridad Social, esto es, aquellos gastos sociales que no responden a prestaciones contributivas y que en su liberalidad determina el legislador a su voluntad.

El Informe 1381 del Tribunal de Cuentas de 31 de diciembre de 2018, vino a cuantificar aquellos gastos impropios de nuestro sistema de Seguridad Social, entendido como gastos no derivados de contingencias protegidas sino de gastos no contributivos, en especial la asistencia sanitaria y los complementos a mínimos, la cuantía representa algo más del 50% del presupuesto consolidado para el año 2024: 103.690.000.000 de euros. Este cálculo no incluyó otros gastos impropios, derivados de decisiones del legislador y que no deben ser financiadas por las cotizaciones sociales de carácter finalista, como son las reducciones en la cotización como expresión de las políticas de empleo, las prestaciones no contributivas por desempleo, los coeficientes reductores de la edad de jubilación por tipo de actividad, el trato más favorable en cotizaciones en algunos regímenes o por jóvenes en formación, la situación asimilada al alta por conciliación o cuidados de menor o los complemento para la reducción de la brecha de género o incremento de la base reguladora por viudedad, edad o renta.

De este modo, el Estado está obligado a asumir aquellos gastos de Seguridad Social que son el resultado de decisiones de carácter político y no responden a contingencias sociales contributivas, que deben pagarse exclusivamente a través de las cotizaciones sociales de naturaleza finalista. En definitiva, puede afirmarse, sin duda alguna, que el saldo es positivo a favor de la Seguridad Social.

4. BIBLIOGRAFÍA

Arce, O.; Consolo, A.; da Silva, A. D; Weissler, M.: *Foreign workers: a lever for economic growth*, European Central Bank, 2025.

Berkeley, A.; Ryan-Collins, J.; Tye, R.; Voldsgaard, A; Wilson, N.: *The Self-Financing State: An Institutional Analysis of Government Expenditure, Revenue Collection and Debt Issuance Operations in the United Kingdom*, Journal of economic issues Vol. LIX, nº 3, 2025.

Bourdieu, P.: *El oficio del científico. Ciencia de la ciencia y reflexividad*, Anagrama, 2003.

CCOO: *Un año de IV Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva AENC 2018-2020*, Gabinete Económico Confederal, 2019.

Conde-Ruiz, J. I.; García Rodríguez, F.: *Evolución de la Riqueza de las Familias en España (2002–2022): Niveles, Composición y Fractura Generacional*, Fedea, Estudios sobre la Economía Española 2025/23.

Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social: *Proyecciones del gasto público en pensiones España*, Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones, 2023.

Eich S.: *¿Estamos todos muertos a largo plazo? John Maynard Keynes y la política del tiempo*, sinpermiso.info, 2025.

European Anti-Poverty Network: *El Estado de la Pobreza 2025. Capítulo 4. El papel del Estado,* EAPN-ES, 2025.

Febrero, E.; Bermejo, F.: *Pensions as an Engine of Growth. An Approach to the Spanish Case, Based on the Sraffian Supermultiplier,* Review of Political Economy, vol. 36, nº 5, 2024.

Fernández, P.; Ortiz Pizarro, A.; Fernández Acín, P.; Fernández Acín, I.: *Rentabilidad de los Fondos de Pensiones en España. 2000-2015*, SSRN, 2018.

Fundación BBVA: *El retraso en la incorporación laboral de los jóvenes y la reforma de las pensiones elevará en 2065 la edad de jubilación hasta en seis años si se quiere mantener el nivel de vida previo*, Esenciales 03/2025.

Galbraith, J.K.: *Historia de la economía*, Ariel, 2011.

Gil Hernandez, C., Salas-Rojo, P., Vidal Lorda, G., Villani, D.: *Wealth Inequality and Stratification by Social Classes in 21st-Century Europe*, 2024, European Commission.

Herndon, T.; Ash, M.; Robert Pollin, R.: *Does High Public Debt Consistently Stifle Economic Growth? A Critique of Reinhart and Rogoff*, Political Economic Research Institute, working paper series, nº 322, 2023.

Hijzen, A.; Pessoa, S.; Montenegro, M.: *Minimum wages in a dual labour market: Evidence from the 2019 minimum-wage hike in Spain*, Documentos de trabajo de la OCDE sobre asuntos sociales, empleo y migración, N.º 298, ediciones de la OCDE, 2023.

IMF: *World Economic Outlook*, IMF Library, 2023.

Krugman, P.: *¡Acabad ya con esta crisis!*, booket, 2012.

The Lancet Public Health: *Editorial: Greece—the cost of recovery*, The Lancet Public Health, Volume 3, Issue 8, e351, 2018.

Mazzucato, M.: *El Estado emprendedor. La oposición público vs. privado y sus mitos*, Taurus, 2022.

Mesa-Lago, C.: *Retos de la Sostenibilidad de las Pensiones de Seguridad Social Latinoamericanas en el Resto del Siglo XXI*, Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum. Extraordinaria nº 7, 2024.

Mesa-Lago, C.: *Pensiones de capitalización individual en América Latina: Efectos, reformas, impacto del Covid-19 y propuestas de políticas*, CEPAL, Políticas Sociales nº. 242, LC/TS.2022/99, 2022.

Mesa-Lago, C.: *Evaluación de cuatro décadas de privatización de pensiones en América Latina (1980-2020): Promesas y realidades*, Fundación Friedrich Ebert, 2020.

Ministerio de Trabajo y Economía Social: *Reactivar el crecimiento ampliamente compartido de la productividad en España,* 2024.

Monereo Pérez, J.L.; Rodríguez Iniesta, G.: *Ampliación de derechos de los pensionistas, reducción de la brecha de género y nuevo marco de sostenibilidad del sistema de Seguridad Social*, Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum, nº 35, 2023.

Moraga, Mª., Ramos R.: *Una estimación del rendimiento financiero del sistema de pensiones*, Boletín económico, nº3, 2020, Banco de España, 2020.

Navarro, V.; Torres López, J.: *Lo que debes saber para que no te roben la pensión,* Espasa, 2013.

OECD: *Reviving Broadly Shared Productivity Growth in Spain*, OECD, 2024.

Pérez Díaz, J.: *El envejecimiento de la población española*, Investigación y Ciencia, nº 410, 2010.

Pessoa, R.M.: *El mínimo vital en Chile*, Lumen juris, 2020.

Piketty, T.: *El capital en el siglo XXI,* Fondo de cultura económica, 2013.

Reinhart, C.M.; Rogoff, K. S.: *Growth in a Time of Debt*, American Economic Review, Papers & Proceedings, nº 100, 2010, pags. 573–578.

Ridaura Martínez, Mª. J.: *La reforma del artículo 135 de la constitución española: ¿pueden los mercados quebrar el consenso constitucional?* UNED. Teoría y Realidad Constitucional, nº. 29, 2012.

Torres López, J.; Navarro, V.: *La propuesta de los 100 economistas sobre las pensiones. Errores, medias verdades y silencios al servicio de la banca*, Documentos para el debate, Attac, nº1, 2010.